

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda para su revisión, la cual correspondió por reparto. Sírvase proveer. Santiago de Cal, octubre 24 de 2023.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1484 rad No. 76001400302420230077900
Santiago de Cali, octubre veinticuatro (24) del dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda que antecede, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 y 89 del C. de G. P.; de igual manera se constata que el título base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 del Código General del Proceso

Por de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **Patricia Concepción Rosas Acosta** y a **Leodan Willan Córdoba Santacruz** pagar a favor del **Conjunto Residencial Apartamentos el Limonar**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

- 1. \$82.736**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de **2002**
- 2. \$90.000**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de **2002**
- 3. \$90.000**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de **2002**.
- 4. \$25.000**, por concepto de la cuota **EXTRAORDINARIA** correspondiente al mes de julio de **2002**.
- 5. \$90.000**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de **2002**
- 6. \$25.000**, por concepto de la cuota **EXTRAORDINARIA** correspondiente al mes de agosto de **2002**.
- 7. \$90.000**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de **2002**
- 8. \$90.000**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de **2002**
- 9. \$90.000**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de **2002**
- 10. \$90.000**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de **2002**.
- 11. \$97.000**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes enero de **2003**
- 12. \$97.000**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes febrero de **2003**

13.\$97.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes **de** marzo de **2003**

14.\$97.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de **2003**

15.\$97.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de **2003**

16.\$97.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de **2003**

17.\$97.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de **2003**

18.\$97.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de **2003**

19.\$97.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de **2003**

20.\$97.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de **2003**

21.\$97.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de **2003**

22.\$97.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de **2003**.

23.\$105.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes enero de **2004**

24.\$105.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes febrero de **2004**

25.\$105.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de **2004**

26.\$105.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de **2004**

27.\$105.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de **2004**

28.\$105.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de **2004**.

29.\$50.000, por concepto de la cuota **EXTRAORDINARIA** correspondiente al mes de junio de **2004**.

30.\$105.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de **2004**

31.\$105.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de **2004**

32.\$105.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de **2004**

33.\$105.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de **2004**

34.\$105.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de **2004**

35.\$105.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de **2004**.

36.\$112.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes enero de **2005**.

37.\$112.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes febrero de **2005**

38.\$112.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de **2005**.

39.\$100.000, por concepto de la cuota **EXTRAORDINARIA** correspondiente al mes de abril de **2005**.

40.\$112.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de **2005**.

41.Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de mayo 1 de **2005** hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

42.\$112.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de **2005**

43.Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de junio 1 de **2005** hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

44.\$112.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de **2005**

45.Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de julio 1 de **2005** hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

46.\$112.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de **2005**

47.Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de agosto 1 de **2005** hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

48.\$112.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de **2005**

49.Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de septiembre 1 de **2005** hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

50.\$112.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de **2005**

51.Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de octubre 1 de **2005** hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto

residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

52.\$112.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de **2005**

53.Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de noviembre 1 de **2005** hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

54.\$112.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de **2005**

55.Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de diciembre 1 de **2005** hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

56.\$112.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de **2005**

57.Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de enero 1 de 2006, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

58.\$112.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de **2006**

59.Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de febrero 1 de **2006** hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

60.\$112.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de **2006**

61.Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de marzo 1 de **2006** hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

62.\$50.000, Por concepto de multa impuesta en el mes de marzo del 2006.

63.\$116.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de **2006**

64.Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de abril 1 de **2006** hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

65.\$116.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de **2006**

66.Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de mayo 1 de **2006** hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

67.\$114.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de **2006**

68.Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de junio 1 de **2006** hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

69.\$114.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de **2006**

70.Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de julio 1 de **2006** hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

71.\$114.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de **2006**

72.Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de agosto 1 de **2006** hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

73.\$114.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de **2006**

74.Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de septiembre 1 de **2006** hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

75.\$114.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de **2006**

76.Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de octubre 1 de **2006** hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

77.\$114.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de **2006**

78.Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de noviembre 1 de **2006** hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

79.\$114.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de **2006**

80.Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de diciembre 1 de **2006** hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

81.\$114.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de **2006**

82.Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de enero 1 de 2006, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto

residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

83.\$114.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de **2007**

84.Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de febrero 1 de **2006** hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

85.\$114.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de **2007**

86.Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de marzo 1 de **2006** hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

87.\$114.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de **2007**.

88.Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de abril 1 de **2007** hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

89.\$120.400, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de **2007**

90.Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de mayo 1 de **2007** hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

91.\$120.400, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de **2007**.

92.Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de junio 1 de **2007** hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

93.\$126.800, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de **2007**

94.Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de julio 1 de **2007** hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

95.\$109.700, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de **2007**.

96.Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de agosto 1 de **2007** hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

97.\$109.700, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de **2007**.

98. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de septiembre 1 de **2007** hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

99. **\$120.800**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de **2007**.

100. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de octubre 1 de **2007** hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

101. **\$109.700**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de **2007**.

102. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de noviembre 1 de **2007** hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

103. **\$109.700**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de **2007**.

104. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de diciembre 1 de **2007** hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

105. **\$109.700**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de **2007**.

106. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de enero 1 de **2008**. hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

107. **\$95.000**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de **2008**.

108. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de febrero 1 de **2008**. hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

109. **\$83.100**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de **2008**.

110. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de marzo 1 de **2008**. hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

111. **\$83.100**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de **2008**.

112. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de abril 1 de **2008**. hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

113. **\$117.200**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de **2008**.

114. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de mayo 1 de **2008**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

115. **\$117.200**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de **2008**.

116. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de junio 1 de **2008**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

117. **\$22.200**, por concepto de la cuota **EXTRAORDINARIA** correspondiente al mes de julio de **2008**.

118. **\$117.200**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de **2008**.

119. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de julio 1 de **2008**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

120. **\$117.200**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de **2008**.

121. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de agosto 1 de **2008**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

122. **\$34.100**, por concepto de la cuota **EXTRAORDINARIA** correspondiente al mes de agosto de **2008**.

123. **\$117.200**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de **2008**.

124. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de septiembre 1 de **2008**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

125. **\$34.100**, por concepto de la cuota **EXTRAORDINARIA** correspondiente al mes de septiembre de **2008**.

126. **\$117.200**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de **2008**.

127. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de octubre 1 de **2008**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

128. **\$117.200**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de **2008**.

129. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de noviembre 1 de **2008**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

130. \$117.200, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de **2008**.

131. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de diciembre 1 de **2008**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

132. \$117.200, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de **2008**.

133. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de enero 1 de **2009**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

134. \$126.224, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de **2009**.

135. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de febrero 1 de **2009**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

136. \$126.224, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de **2009**.

137. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de marzo 1 de **2008**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

138. \$126.224, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de **2009**.

139. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de abril 1 de **2009**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

140. \$113.506 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de **2009**.

141. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de mayo 1 de **2009**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

142. \$113.506 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de **2009**.

143. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de junio 1 de **2009**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

144. \$113.506 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de **2009**.

145. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de julio 1 de **2009**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el

conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

146. \$113.506 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de **2009**.

147. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de agosto 1 de **2009**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

148. \$113.506 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de **2009**.

149. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de septiembre 1 de **2009**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

150. \$113.506 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de **2009**.

151. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de octubre 1 de **2009**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

152. \$113.506 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de **2009**.

153. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de noviembre 1 de **2009**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

154. \$113.506 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de **2009**.

155. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de diciembre 1 de **2009**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

156. \$113.506 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de **2009**.

157. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de enero 1 de **2010**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

158. \$113.506 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de **2010**.

159. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de febrero 1 de **2010**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

160. \$113.506 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de **2010**.

161. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de marzo 1 de **2010**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

162. **\$113.506** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de **2010**.

163. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de abril 1 de **2010**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

164. **\$40.482** por concepto de **RETROACTIVO** cuota de administración correspondiente al mes de abril de **2010**.

165. **\$56.000**, por concepto de la cuota **EXTRAORDINARIA** correspondiente al mes de abril de **2010**.

166. **\$127.000** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de **2010**.

167. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de mayo 1 de **2010**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

168. **\$127.000** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de **2010**.

169. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de junio 1 de **2010**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

170. **\$127.000** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de **2010**.

171. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de julio 1 de **2010**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

172. **\$52.000**, por concepto de la cuota **EXTRAORDINARIA** correspondiente al mes de julio de **2010**.

173. **\$127.000** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de **2010**.

174. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de agosto 1 de **2010**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

175. **\$127.000** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de **2010**.

176. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de septiembre 1 de **2010**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

177. \$127.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de **2010**.

178. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de octubre 1 de **2010**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

179. \$127.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de **2010**.

180. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de noviembre 1 de **2010**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

181. \$127.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de **2010**.

182. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de diciembre 1 de **2010**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

183. \$127.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de **2010**.

184. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de enero 1 de **2011**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

185. \$131.300 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de **2011**.

186. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de febrero 1 de **2011**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

187. \$131.300, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de **2011**.

188. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de marzo 1 de **2011**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

189. \$131.300 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de **2011**.

190. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de abril 1 de **2011**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

191. \$132.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de **2011**.

192. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de mayo 1 de **2011**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el

conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

193. \$132.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de **2011**.

194. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de junio 1 de **2011**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

195. \$132.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de **2011**.

196. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de julio 1 de **2011**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

197. \$132.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de **2011**.

198. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de agosto 1 de **2011**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

199. \$132.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de **2011**.

200. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de septiembre 1 de **2011**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

201. \$132.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de **2011**.

202. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de octubre 1 de **2011**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

203. \$132.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de **2011**.

204. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de noviembre 1 de **2011**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

205. \$132.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de **2011**.

206. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de diciembre 1 de **2011**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

207. \$132.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de **2011**.

208. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de enero 1 de **2012**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

209. **\$140.000** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de **2012**.

210. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de febrero 1 de **2012**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

211. **\$140.000** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de **2012**.

212. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de marzo 1 de **2012**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

213. **\$140.000** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de **2012**.

214. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de abril 1 de **2012**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

215. **\$140.000** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de **2012**.

216. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de mayo 1 de **2012**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

217. **\$140.000** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de **2012**.

218. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de junio 1 de **2012**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

219. **\$140.000** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de **2012**.

220. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de julio 1 de **2012**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

221. **\$140.000** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de **2012**.

222. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de agosto 1 de **2012**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

223. \$140.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de **2012**.

224. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de septiembre 1 de **2012**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

225. \$140.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de **2012**.

226. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de octubre 1 de **2012**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

227. \$140.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de **2012**.

228. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de noviembre 1 de **2012**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

229. \$140.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de **2012**.

230. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de diciembre 1 de **2012**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

231. \$140.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de **2012**.

232. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de enero 1 de **2013**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

233. \$146.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de **2013**.

234. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de febrero 1 de **2013**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

235. \$146.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de **2013**.

236. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de marzo 1 de **2013**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

237. \$146.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de **2013**.

238. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de abril 1 de **2013**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el

conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

239. \$146.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de **2013**.

240. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de mayo 1 de **2013**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

241. \$146.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de **2013**.

242. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de junio 1 de **2013**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

243. \$146.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de **2013**.

244. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de julio 1 de **2013**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

245. \$146.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de **2013**.

246. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de agosto 1 de **2013**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

247. \$146.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de **2013**.

248. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de septiembre 1 de **2013**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

249. \$146.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de **2013**.

250. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de octubre 1 de **2013**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

251. \$146.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de **2013**.

252. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de noviembre 1 de **2013**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

253. \$146.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de **2013**.

254. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de diciembre 1 de **2013**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

255. **\$146.000** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de **2013**.

256. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de enero 1 de **2014**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

257. **\$153.000** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de **2014**.

258. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de febrero 1 de **2014**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

259. **\$153.000** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de **2014**.

260. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de marzo 1 de **2014**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

261. **\$153.000** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de **2014**.

262. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de abril 1 de **2014**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

263. **\$153.000** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de **2014**.

264. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de mayo 1 de **2014**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

265. **\$153.000** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de **2014**.

266. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de junio 1 de **2014**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

267. **\$153.000** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de **2014**.

268. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de julio 1 de **2014**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

269. \$153.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de **2014**.

270. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de agosto 1 de **2014**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

271. \$153.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de **2014**.

272. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de septiembre 1 de **2014**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

273. \$153.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de **2014**.

274. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de octubre 1 de **2014**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

275. \$153.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de **2014**.

276. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de noviembre 1 de **2014**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

277. \$153.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de **2014**.

278. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de diciembre 1 de **2014**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

279. \$153.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de **2014**.

280. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de enero 1 de **2015**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

281. \$160.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de **2015**.

282. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de febrero 1 de **2015**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

283. \$160.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de **2015**.

284. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de marzo 1 de **2015**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

285. **\$150.000**, Por concepto de multa impuesta en abril de **2015**.

286. **\$160.000** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de **2015**.

287. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de abril 1 de **2015**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

288. **\$160.000** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de **2015**.

289. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de mayo 1 de **2015**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

290. **\$160.000** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de **2015**.

291. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de junio 1 de **2015**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

292. **\$160.000** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de **2015**.

293. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de julio 1 de **2015**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

294. **\$160.000** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de **2015**.

295. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de agosto 1 de **2015**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

296. **\$160.000** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de **2015**.

297. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de septiembre 1 de **2015**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

298. **\$160.000** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de **2015**.

299. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de octubre 1 de **2015**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el

conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

300. \$160.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de **2015**.

301. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de noviembre 1 de **2015**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

302. \$160.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de **2015**.

303. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de diciembre 1 de **2015**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

304. \$160.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de **2015**.

305. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de enero 1 de **2016**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

306. \$171.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de **2016**.

307. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de febrero 1 de **2016**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

308. \$171.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de **2016**.

309. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de marzo 1 de **2016**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

310. \$171.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de **2016**.

311. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de abril 1 de **2016**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

312. \$171.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de **2016**.

313. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de mayo 1 de **2016**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

314. \$171.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de **2016**.

315. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de junio 1 de **2016**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

316. **\$171.000** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de **2016**.

317. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de julio 1 de **2016**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

318. **\$171.000** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de **2016**.

319. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de agosto 1 de **2016**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

320. **\$171.000** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de **2016**.

321. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de septiembre 1 de **2016**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

322. **\$171.000** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de **2016**.

323. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de octubre 1 de **2016**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

324. **\$171.000** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de **2016**.

325. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de noviembre 1 de **2016**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

326. **\$171.000** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de **2016**.

327. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de diciembre 1 de **2016**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

328. **\$171.000** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de **2016**.

329. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de enero 1 de **2017**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.



330. \$183.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2017.

331. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de febrero 1 de 2017. hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

332. \$183.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2017.

333. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de marzo 1 de 2017. hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

334. \$183.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2017.

335. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de abril 1 de 2017. hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

336. \$183.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2017.

337. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de mayo 1 de 2017. hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

338. \$183.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2017.

339. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de junio 1 de 2017. hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

340. \$183.000, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2017.

341. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de julio 1 de 2017. hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

342. \$183.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2017.

343. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de agosto 1 de 2017. hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

344. \$183.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2017.

345. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de septiembre 1 de **2017**. hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

346. **\$183.000** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de **2017**.

347. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de octubre 1 de **2017**. hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

348. **\$183.000** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de **2017**.

349. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de noviembre 1 de **2017**. hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

350. **\$183.00** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de **2017**.

351. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de diciembre 1 de **2017**. hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

352. **\$183.000** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de **2017**.

353. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de enero 1 de **2018**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

354. **\$194.000** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de **2018**.

355. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de febrero 1 de **2018**. hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

356. **\$194.000** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de **2018**.

357. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de marzo 1 de **2018**. hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

358. **\$194.000** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de **2018**.

359. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de abril 1 de **2018**. hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

360. \$194.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de **2018**.

361. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de mayo 1 de **2018**. hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

362. \$218.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de **2018**.

363. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de junio 1 de **2018**. hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

364. \$218.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de **2018**.

365. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de julio 1 de **2018**. hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

366. \$218.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de **2018**.

367. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de agosto 1 de **2018**. hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

368. \$218.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de **2018**.

369. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de septiembre 1 de **2018**. hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

370. \$218.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de **2018**.

371. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de octubre 1 de **2018**. hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

372. \$218.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de **2018**.

373. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de noviembre 1 de **2018**. hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

374. \$218.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de **2018**.

375. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de diciembre 1 de **2018**. hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el

conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

376. \$218.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de **2018**.

377. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de enero 1 de **2019**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

378. \$231.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de **2019**.

379. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de febrero 1 de **2019**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

380. \$231.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de **2019**.

381. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de marzo 1 de **2019**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

382. \$231.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de **2019**.

383. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de abril 1 de **2019**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

384. \$218.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de **2019**.

385. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de mayo 1 de **2019**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

386. \$218.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de **2019**.

387. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de junio 1 de **2019**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

388. \$218.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de **2019**.

389. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de julio 1 de **2019**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

390. \$218.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de **2019**.

391. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de agosto 1 de **2019**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

392. **\$218.000** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de **2019**.

393. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de septiembre 1 de **2019**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

394. **\$218.000** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de **2019**.

395. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de octubre 1 de **2019**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

396. **\$218.000** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de **2019**.

397. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de noviembre 1 de **2019**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

398. **\$218.000** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de **2019**.

399. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de diciembre 1 de **2019**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

400. **\$218.000** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de **2019**.

401. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de enero 1 de **2020**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos..

402. **\$231.000** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de **2020**.

403. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de febrero 1 de **2020**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

404. **\$231.000** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de **2020**.

405. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de marzo 1 de **2020**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

406. \$231.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de **2020**.

407. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de abril 1 de **2020**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

408. \$231.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de **2020**.

409. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de mayo 1 de **2020**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

410. \$231.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de **2020**.

411. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de junio 1 de **2020**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

412. \$231.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de **2020**.

413. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de julio 1 de **2020**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

414. \$231.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de **2020**.

415. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de agosto 1 de **2020**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

416. \$231.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de **2020**.

417. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de septiembre 1 de **2020**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

418. \$231.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de **2020**.

419. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de octubre 1 de **2020**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

420. \$231.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de **2020**.

421. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de noviembre 1 de **2020**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

422. **\$231.000** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de **2020**.

423. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de diciembre 1 de **2020**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

424. **\$231.000** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de **2020**.

425. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de enero 1 de **2021**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

426. **\$239.000** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de **2021**.

427. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de febrero 1 de **2021**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

428. **\$239.000** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de **2021**.

429. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de marzo 1 de **2021**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

430. **\$239.000** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de **2021**.

431. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de abril 1 de **2021**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

432. **\$239.000** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de **2021**.

433. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de mayo 1 de **2021**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

434. **\$239.000** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de **2021**.

435. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de junio 1 de **2021**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

436. \$239.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de **2021**.

437. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de julio 1 de **2021**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

438. \$239.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de **2021**.

439. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de agosto 1 de **2021**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

440. \$239.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de **2021**.

441. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de septiembre 1 de **2021**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

442. \$239.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de **2021**.

443. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de octubre 1 de **2021**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

444. \$239.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de **2021**.

445. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de noviembre 1 de **2021**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

446. \$239.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de **2021**.

447. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de diciembre 1 de **2021**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

448. \$239.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de **2021**.

449. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de enero 1 de **2022**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

450. \$263.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de **2022**.

451. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de febrero 1 de **2022**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el

conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

452. \$263.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de **2022**.

453. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de marzo 1 de **2022**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

454. \$263.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de **2022**.

455. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de abril 1 de **2022**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

456. \$263.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de **2022**.

457. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de mayo 1 de **2022**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

458. \$260.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de **2022**.

459. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de junio 1 de **2022**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

460. \$260.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de **2022**.

461. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de julio 1 de **2022**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

462. \$260.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de **2022**.

463. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de agosto 1 de **2022**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

464. \$260.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de **2022**.

465. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de septiembre 1 de **2022**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

466. \$133.000, por concepto de la cuota **EXTRAORDINARIA** correspondiente al mes de septiembre de **2022**.

467. \$260.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de **2022**.

468. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de octubre 1 de **2022**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

469. \$133.000, por concepto de la cuota **EXTRAORDINARIA** correspondiente al mes de octubre de **2022**.

470. \$260.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de **2022**.

471. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de noviembre 1 de **2022**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

472. \$133.000, por concepto de la cuota **EXTRAORDINARIA** correspondiente al mes de noviembre de **2022**.

473. \$260.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de **2022**.

474. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de diciembre 1 de **2022**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

475. \$133.000, por concepto de la cuota **EXTRAORDINARIA** correspondiente al mes de diciembre de **2022**.

476. \$260.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de **2022**.

477. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de enero 1 de **2023**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

478. \$133.000, por concepto de la cuota **EXTRAORDINARIA** correspondiente al mes de enero de **2023**.

479. \$302.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de **2023**.

480. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de febrero 1 de **2023**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

481. \$133.000, por concepto de la cuota **EXTRAORDINARIA** correspondiente al mes de febrero de **2023**.

482. \$302.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de **2023**.

483. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de marzo 1 de **2023**, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el

conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

484. \$133.000, por concepto de la cuota **EXTRAORDINARIA** correspondiente al mes de marzo de **2023**.

485. \$302.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de **2023**.

486. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de abril 1 de **2023**. hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

487. \$133.000, por concepto de la cuota **EXTRAORDINARIA** correspondiente al mes de abril de **2023**.

488. \$302.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de **2023**.

489. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de mayo 1 de **2023**. hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

490. \$133.000, por concepto de la cuota **EXTRAORDINARIA** correspondiente al mes de mayo de **2023**.

491. \$302.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de **2023**.

492. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de junio 1 de **2023**. hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos

493. \$133.000, por concepto de la cuota **EXTRAORDINARIA** correspondiente al mes de junio de **2023**.

494. \$302.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de **2023**.

495. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de julio de **2023**. hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro de los inmuebles apartamento 303 bloque 8 y parqueadero 19 identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. **370-519379 y 370-519129**, respectivamente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicados en la calle 16 No. 56-90 del Conjunto Residencial apartamento el Limonar de esta ciudad, propiedad de los demandados. Líbrese la correspondiente comunicación.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario y/o financiero en las entidades bancarias referidas en el escrito de medidas cautelares, que figuren a nombre de los demandados **Patricia Concepción Rosas Acosta, y Leo dan Willan Córdoba Santacruz**. limitando la medida a la suma de **\$135.000.000**. Las entidades bancarias deberán tener en cuenta el límite de inembargabilidad señalado en el art. 9 de la Ley 1066 de 2006. Comuníquese e infórmeles que, para efectos de retención de las sumas de dinero decretadas

en el presente numeral, deberán constituir un certificado de depósitos judiciales a órdenes del juzgado, el cual será puesto a disposición del juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación (num. 10, art. 593 del C.G.P). Líbrese la respectiva comunicación.

QUINTO: Notifíquese esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 293 del C.G.P., y ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren paralelamente, a partir de la notificación personal del presente auto.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **Daniel Andrés Giraldo Manrique**, portador de la T.P. No. 362.080 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con las facultades que le fueron otorgadas.

47

Notifíquese

(Firmado electrónicamente)

JOSÉ ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 174 de hoy octubre 25 DE
2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **507b4d88efbbd17a2e42816ecca13580e701621e535ef10b5dc9ef80d346db7**

Documento generado en 24/10/2023 07:42:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda subsanada dentro del término de Ley. Sírvase proveer. Cali, 24 de octubre de 2023.

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 1478 Mandamiento Rad. 76001400302420230082100
Cali, 24 de octubre de 2023

En virtud al informe secretarial, habiéndose subsanada la demanda y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y ss 90 y 430 CGP, el Juzgado,

DISPONE:

1. Librar mandamiento de pago a favor del SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., contra JHONATAN POLANIA NARVAEZ y DIANA MARCELA NUÑEZ ZAMORANO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague las siguientes sumas de dinero:

2. Por la suma de \$ 950.000, canon arrendamiento mes de junio de 2022.

3. Por la suma de \$ 950.000, canon arrendamiento mes de julio de 2022.

4. Por la suma de \$ 950.000, canon arrendamiento mes de agosto de 2022.

5. Por la suma de \$ 950.000, canon arrendamiento mes de septiembre de 2022.

6. Por la suma de \$ 950.000, canon arrendamiento mes de octubre de 2022.

7. Por la suma de \$ 950.000, canon arrendamiento mes de noviembre de 2022.

8. Por la suma de \$ 950.000, canon arrendamiento mes de diciembre de 2022.

9. Por la suma de \$ 316.666, canon arrendamiento mes de enero de 2023.

10. Por las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuna.

11. Notificar personalmente el contenido de este auto a los demandados, de conformidad con los artículos 291 a 293 del CGP., o art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con entrega de la copia de la demanda, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días proponer excepciones, art. 442 del CGP.

12. Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros (respectando el límite de inembargabilidad) CD'S o cualquier otro título embargable, posean los demandados JHONATTAN POLANIA NARVAEZ, con C.C. 94.541.582 y DIANA MARCELA NUÑEZ ZAMORANO, con C.C. 1.130.673.991, en las diferentes entidades financieras, conforme al escrito de medidas previas.

13. Líbrense las comunicaciones del caso, limitando el embargo en la suma de \$ 6.966.666, conforme al numeral 10 del art. 593 del CGP. Los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia No. 760012041-024.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)

JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 174 del 25 de octubre de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5245279c80427ace6ce22b1a505ef97ec626348a6c5ae331704205834d48951**

Documento generado en 24/10/2023 07:42:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda para librar mandamiento de pago. Sírvase proveer. Cali, 24 de octubre de 2023.

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 1479 Mandamiento Rad. 76001400302420230083100
Cali, 24 de octubre de 2023

En virtud al informe secretarial, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y ss 90 y 468 CGP, el Juzgado,

DISPONE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor del BANCOLOMBIA contra PASCUALA CAMACHO HURTADO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague las siguientes sumas de dinero, correspondiente al pagaré No. 3265 320033592.

2. Por la suma de 292,07103 UVR equivalente a \$ 100.229.02 cuota del 24 de abril de 2023 al 23 de mayo de 2023.

2.1. Por la suma de 1.147,74 UVR equivalente a \$ 393.866,16 cuota del 24 de abril de 2023 al 23 de mayo de 2023, por concepto de intereses corrientes a la tasa del 11,23 % EA y permitido por la Ley según la Superintendencia Financiera.

2.2. Por los intereses moratorios a partir de la exigibilidad de la anterior cuota, a partir del 24 de mayo de 2023, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.

3. Por la suma de 294,62216 UVR equivalente a \$ 102.022,38 cuota del 24 de mayo de 2023 al 23 de junio de 2023.

3.1. Por la suma de 1.145,19 UVR equivalente a \$ 396.558,54 cuota del 24 de mayo de 2023 al 23 de junio de 2023, por concepto de intereses corrientes a la tasa del 11,23 % EA y permitido por la Ley según la Superintendencia Financiera.

3.2. Por los intereses moratorios a partir de la exigibilidad de la anterior cuota, a partir del 24 de junio de 2023, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.

4. Por la suma de 297,19556 UVR equivalente a \$ 103.500,70 cuota del 24 de junio de 2023 al 23 de julio de 2023.

4.1. Por la suma de 1.142,62 UVR equivalente a \$ 397.924,99 cuota del 24 de junio de 2023 al 23 de agosto de 2023, por concepto de intereses corrientes a la tasa del 11,23 % EA y permitido por la Ley según la Superintendencia Financiera.

4.2. Por los intereses moratorios a partir de la exigibilidad de la anterior cuota, a partir del 24 de julio de 2023, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.

5. Por la suma de 299,79144 UVR equivalente a \$ 104.781,70 cuota del 24 de julio de 2023 al 23 de agosto de 2023.

5.1. Por la suma de 1.140,02 UVR equivalente a \$ 398.452,36 cuota del 24 de julio de 2023 al 23 de agosto de 2023, por concepto de intereses corrientes a la tasa del 11,23 % EA y permitido por la Ley según la Superintendencia Financiera.

5.2. Por los intereses moratorios a partir de la exigibilidad de la anterior cuota, a partir del 24 de agosto de 2023, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.

6. Por la suma de 302,41 UVR equivalente a \$ 106.136,14 cuota del 24 de agosto de 2023 al 23 de septiembre de 2023.

6.1. Por la suma de 1.137,40 UVR equivalente a \$ 399.191,15 cuota del 24 de agosto de 2023 al 23 de septiembre de 2023, por concepto de intereses corrientes a la tasa del 11,23 % EA y permitido por la Ley según la Superintendencia Financiera.

6.2. Por los intereses moratorios a partir de la exigibilidad de la anterior cuota, a partir del 24 de septiembre de 2023, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.

7. Por la suma de 133.111,22621 UVR equivalente a \$ 46.745.455 Capital acelerado.

7.1. Por los intereses moratorios a partir de la presentación de la demanda, 2 de octubre de 2023, a la tasa del 16,85 % EA y permitidos por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.

8. Por las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuna.

9. Notificar personalmente el contenido de este auto a la demandada, con entrega de las copias de la demanda, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días proponer excepciones, art. 442 del CGP.

10. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en **GARANTIA REAL** distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-584375 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad de la demandada PASCUALA CAMACHO HURTADO, con C.C. 31378860. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 174 del 25 de octubre de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7741d04117791a1ff71ecc295a1b1fdc2868d6747bec3d10f2585a04f9e9242**

Documento generado en 24/10/2023 07:42:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante arrima escrito de subsanación. Sírvase proveer. Cali, 24 de octubre de 2023

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto 1480 Nueva Inadmitir Rad. 76001400302420230083400
Cali, 24 de octubre de 2023

En virtud al informe secretarial, encuentra el Despacho que la parte demandante en cumplimiento el auto inadmisorio del 5 de octubre de 2023, aporta escrito de subsanación donde indica como domicilio principal de las empresas demandadas Gestión y Operación de la costa GESTICA S.A.S., en la Calle 76 No. 49-08- Local 103 de Barranquilla, SPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLIMPICA S.A., en la Calle 53 No. 46-192 Local 3-01 de la ciudad de Barranquilla y CAPITALIZADORA SEGUROS BOLIVAR S.A., en la Carrera 7 No. 71-52 Piso 3 en la ciudad de Bogotá D.C., por lo que se hace necesario, teniendo en cuenta sus domicilios y conforme al art. 28 del CGP., que establezca con precisión y claridad la competencia de para conocer de la presente demanda, dado en ningún momento la acción incoada trata de asuntos donde estén vinculados sucursales o agencias, sino por el contrario directamente tales sociedades.

En consecuencia, Juzgado:

DISPONE

1. Declarar INADMISIBLE nuevamente la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
2. Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 174 del 25 de octubre de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68b4efd187880b6d3bde40cdf4a17584fe4b368cbde58cdd246bfca08906ee65**

Documento generado en 24/10/2023 07:42:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 6 de octubre de 2023. Sírvase proveer. Cali, 24 de octubre de 2023

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto 1481 Inadmitir Rad. 76001400302420230085200
Cali, 24 de octubre de 2023

Revisada la presente demanda Ejecutiva adelantada por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., contra MARIA ESTHER CARDONA HERRERA y otra, encuentra el Despacho que carece del siguiente defecto:

1. No existe congruencia entre la declaración de pago y subrogación de la obligación con las pretensiones, en lo que respecta a los cánones de arrendamiento, toda vez que se subroga dos veces mismo periodo que va del 01/05/2022 a 30/06/2023.

24/06/2022	01/05/2022 a 30/06/2022	\$ 1.400.000
24/06/2022	01/05/2022 a 30/06/2022	\$ 1.400.000
13/07/2022	01/07/2022 a 31/07/2022	\$ 1.400.000
12/08/2022	01/08/2022 a 31/08/2022	\$ 1.400.000

2. En la subrogación solo se hace alusión como deudora de las obligaciones MARIA ESTHER CARDONA HERRERA y en ningún momento la otra demandada VALENTINA OTALVARO LENIS, como lo alude en el poder y demanda.

3. Poder es insuficiente por cuanto no se establece con precisión y claridad lo que pretende cobrar, dado que tratándose de poderes especiales el asunto debe estar claramente determinado e identificado, de acuerdo al art. 74 del CGO.

4. No se acredita la póliza de seguro colectivo de cumplimiento para contratos de arrendamiento informado en la demanda, donde funge como asegurado - beneficiario o arrendador INMOBILIARIA KRONOS SAS.

5. Indicar dónde y quien tiene los documentos originales que aporta virtualmente y su canal digital, de conformidad con el art. 245 del CGP.

En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

1. Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
2. Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.
3. Reconocer personería a la abogada FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, con C.C. 35421043 de Zipaquirá y T.P. 209.392 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la Ley

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 174 del 25 de octubre de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Jose Armando Aristizabal Mejia

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f08d7c52dead427533d260cd7b3ccf101391af0ad70d50e2612cc35cdaa64e1**

Documento generado en 24/10/2023 07:42:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 6 de octubre de 2023. Sírvase proveer. Cali, 24 de octubre de 2023

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto 1482 Inadmitir Rad. 76001400302420230085400
Cali, 24 de octubre de 2023

Revisada la presente demanda Ejecutiva adelantada por GRUPO ALVERNA CENTRO DE RECUPERACION ESPECIALIZADO S.A.S., contra ANDRES EDUARDO NORATO AREVALO, encuentra el Despacho que carece del siguiente defecto:

1. Poder es insuficiente por cuanto no indica a que juez va dirigido, no se establece con precisión y claridad el objeto del mismo y lo que pretende cobrar, dado que tratándose de poderes especiales el asunto debe estar claramente determinado e identificado, de acuerdo al art. 74 del CGO.
2. No hay claridad con respecto a las pretensiones toda vez que se reclama el reconocimiento de obligaciones propias de un proceso declarativo como el lucro cesante.
3. No se indica el domicilio del demandado.
4. El certificado de existencia y representación de la sociedad demandada está incompleto y de hace más de un año, con fecha 14 de junio de 2022

En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

1. Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
2. Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 174 del 25 de octubre de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fe8720196a4bbc783a1d73f8c19ee4cf43d806082f3ae1d9ce6e4056450a98c**

Documento generado en 24/10/2023 07:42:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 9 de octubre de 2023. Sírvase proveer. Cali, 24 de octubre de 2023

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 1483 Mandamiento Rad. 76001400302420230085700
Cali, 24 de octubre de 2023

En virtud al informe secretarial, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y ss 90 y 430 CGP, el Juzgado,

DISPONE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUCIONARÉ COOPSOLUCIONARE contra GERARDO JIMÉNEZ GONZÁLEZ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague las siguientes sumas de dinero:

2. Por la suma de \$ 10.000.000, como capital representado en el pagare 241397.

2.1. Por concepto de intereses de plazo desde el periodo comprendido entre 9 de mayo de 2023 al 9 de agosto de 2023, a la tasa legal permitida por la Ley según la Superintendencia.

2.2. Por los intereses moratorios a partir del 10 de agosto de 2023, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.

3. Por las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuna.

4. Notificar personalmente el contenido de este auto al demandado, con entrega del respectivo traslado, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días proponer excepciones, art. 442 del CGP.

5. Decretar el embargo y retención del 20% de la pensión devengada por el demandado GERARDO JIMENEZ GONZALEZ, con C.C. 19104505, en COLPENSIONES.

6. Líbrense las comunicaciones del caso, limitando el embargo en la suma de \$ 20.000.000, conforme al numeral 10 del art. 593 del CGP. Los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia No. 760012041-024.

7. Facultar a DANIEL ALEJANDRO PLAZA MORENO, con C.C. 1.143980783 en para actuar representación de la sociedad demandada, conforme a las facultades otorgadas por la ley.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 174 del 25 de octubre de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23de9942e18eb955c1bbf753ce050a755fb8430dfa7f2d1b738c4b7022bf8ed6**

Documento generado en 24/10/2023 07:42:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>